CORTE EUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA ACORDADA SECCION AÑO 1754 . 2021 ...

En San Miguel de Tucumán, a 7 de Diciembre de dos mil veintiuno, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

El Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°13/1 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, la Acordada N°1748/21; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo presente que hay personal judicial que no cumple con los requisitos de la Acordada N° 1748/21 (dispositiva I), y a los fines de posibilitar la prestación obligatoria de servicios estipulada en el art. 29 inc. 1 del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 5473), al que la Excma. Corte Suprema de Justicia adhirió por Acordada N° 302/92, corresponde facultar a la Secretaría de Superintendencia y a la Secretaría de Superintendencia de Justicia Paz a atender cada caso particular, posibilitando suplir la exigencia establecida por Acordada N° 1748/21 con un Test de diagnóstico de PCR negativo efectuado en las 72 horas previas a la primera presentación, y que deberá renovarse semanalmente mientras dure la prestación presencial; o autorizar la realización de trabajo remoto si la naturaleza de la tarea lo permitiere.

Asimismo, corresponde establecer que las partes y profesionales que no cumplimentaren los requisitos de la Acordada N° 1748/21 (dispositiva I), podrán ingresar a las sedes judiciales con un Test de diagnóstico de PCR negativo efectuado en las últimas 72 horas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los arts.13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y encontrándose de licencia la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar;

ACORDARON:

I.- FACULTAR a la Secretaría de Superintendencia y a la Secretaría de Superintendencia de la Justicia de Paz, en relación al personal judicial (empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as) de todos los Centros Judiciales y Justicia de Paz que no cumplimentaren con los requisitos de la Acordada N° 1748/21 (dispositiva I), y a los fines de posibilitar la prestación obligatoria de servicios estipulada en el art. 29 inc. 1 del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 5473); a atender cada caso particular, posibilitando suplir tal exigencia con un Test de diagnóstico de PCR negativo efectuado

en las 72 horas previas a la primera presentación, y que deberá renovarse semanalmente mientras dure la prestación presencial; o autorizar la realización de trabajo remoto si la naturaleza de la tarea lo permitiere.

II- ESTABLECER que las partes y profesionales que no cumplimentaren los requisitos de la Acordada N° 1748/21 (dispositiva I), podrán ingresar a las sedes judiciales con un Test de diagnóstico de PCR negativo efectuado en las últimas 72 horas.

Con lo que terminó, firmándose por ante mi, doy fe.

Daniel Leiva

(firma digital)

Antonio Daniel Estofán (firma digital)

Eleonora Rodríguez Campos (con firma digital)

Ante mi: ES COPIA DO

Maria Gabriela Blanco

(firma digital)

